



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 010598-2006-PA/TC
LIMA
FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN Y
OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2009

VISTA

La solicitud de corrección de fecha 20 de agosto de 2008 presentada por don Francisco Huamán Guzmán y otra, respecto de la resolución de fecha 21 de enero de 2007, que declara improcedente su pedido de subsanación, entendido como recurso de reposición; y

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional y, en forma supletoria, con el artículo 406° del Código Procesal Civil, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que el solicitante alega que existe error en la fecha de expedición de la mencionada resolución del 21 de enero de 2007 y solicita se consigne en forma correcta la fecha que corresponda.
3. Que, sobre el particular, este Colegiado estima que debe corregirse el error material contenido en la resolución fechada el 21 de enero de 2007, debiendo consignarse en su lugar la fecha 18 de enero de 2008.

EXP. N.º 010598-2006-PA/TC
LIMA
FRANCISCO HUAMÁN GUZMÁN Y
OTRA

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

CORREGIR el error material advertido, conforme a lo expuesto en el tercer considerando, *supra*, debiendo tenerse como fecha de expedición de tal resolución el 18 de enero de 2008.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR